



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

5

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 29 FEB 2008

VISTO, el Expediente N° 1.260.086/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta N° 152 de fecha 19 de febrero de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de Subcomisión de Floricultura y Viveros de fecha 13 de diciembre de 2007 mediante la cual se acuerdan las remuneraciones mínimas, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad para el personal que se desempeña la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Comisión Asesora



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

5

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Regional (C.A.R.) N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones por día fijadas en el Anexo de la presente resolución llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 3°.- Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS DOCE (\$ 12.00.-).

ARTICULO 4°.- Se ratifica la vigencia del artículo 2° de la Resolución C.N.T.A. N° 11/99 de fecha de 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios detallados en el artículo primero.

ARTICULO 5°.- Se ratifica la vigencia del artículo 4° de la resolución C.N.T.A. N° 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que, establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

ARTICULO 6°.- Las remuneraciones que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes individuales, así como cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que con alcance general fijare la Comisión Nacional de Trabajo Agrario o Poder Ejecutivo Nacional.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

5

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

ARTICULO 7°.- El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados por día, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C. N. T. A. N° 5



Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Economía  
y Producción



Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.



Dr. José María IÑIGUEZ  
Presidente Alterno C.N.T.A.



Dr. Guillermo GIANASSI  
Rep. Federación Agraria Argentina



C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU  
Rep. Conf. Rurales Arg.



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Hugo GIL  
Rep. U.A.T.R.E.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ANEXO

**Remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR N°2)**

**VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2008 .**

**SALARIOS SIN COMIDA**

	POR MES	POR DÍA C/ SAC
	\$	\$
Trabajador no Calificado .....	1.100 .....	52.37
Trabajador Semi Calificado .....	1.130 .....	53.80
Trabajador Calificado .....	1.170 .....	55.70
Conductor Tractorista .....	1.250 .....	59.51
Chofer .....	1.300 .....	61.89
Mecánico .....	1.350 .....	64.27

*M.*

*P.*

*(Handwritten mark)*

*HERRERA TOLBE  
USTRE*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Large handwritten signature)*